ESTATUTO ORGÁNICO

CENTRO DE COOPERACIÓN REGIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE ADULTOS EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CREFAL)

PÁTZCUARO, MICHOACÁN

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
PRESENTACIÓN	7
GLOSARIO	9
CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL CREFAL Y SUS FINES	. 10
CAPÍTULO II DE LOS ESTADOS MIEMBROS	.12
CAPÍTULO III DE LOS PROPÓSITOS Y FUNCIONES DE LOS ESTADOS MIEMBROS	.13
CAPÍTULO IV DE LA RELACIÓN CON OTROS ORGANISMOS	.14
CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y ESTRUCTURA ORGÁNICA	.15
CAPÍTULO VI DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	.16
CAPÍTULO VII DEL COMITÉ CONSULTIVO	. 19
CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN GENERAL	.20
CAPÍTULO IX DE LA DIRECCIÓN DE DOCENCIA Y EDUCACIÓN PARA LA VIDA	.23
CAPÍTULO X DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA	.25
CAPÍTULO XI DE LA DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL	.26
Capítulo XII de la dirección de vinculación interinstitucional y	
COMUNITARIA	.28
CAPÍTULO XIII DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	.28
CAPÍTULO XIV DE LA DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO	30
CAPÍTULO XV DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA	.31
CAPÍTULO XVI DE LA COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO	.32
CAPÍTULO XVII DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	.33
CAPÍTULO XVIII DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA	.33

1

Capítulo XIX del patrimonio y recursos financieros	34
CAPÍTULO XX DISPOSICIONES GENERALES	35
CAPÍTULO XXI AUSENCIA Y SUPLENCIA	36
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	36

2

ANTECEDENTES

El Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe (CREFAL), inicialmente denominado Centro Regional de Educación Fundamental para América Latina (CREFAL) ha evolucionado notablemente desde su establecimiento en 1950. Su trayectoria refleja una adaptación continua a las necesidades cambiantes de la educación en la región latinoamericana y del caribe. En sus inicios, el enfoque se centraba en proporcionar capacitación a maestros y líderes de educación básica, así como en la elaboración de materiales educativos adaptados a las necesidades locales.

El Gobierno de México se ofreció a contribuir a la creación y funcionamiento con sede en su país, de un Centro Regional de Educación de Adultos y Alfabetización Funcional para América Latina (CREFAL), por lo que el 21 de octubre de 1974 suscribió con la UNESCO un acuerdo para establecer dicho Centro, dejando sin efecto el suscrito el 11 de septiembre de 1950.

El 19 de octubre de 1990 se suscribió el Convenio de Cooperación Regional para la Creación y Funcionamiento del Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe, celebrado entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA) y los países de América Latina y el Caribe, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2000.

Dentro de la documentación que regula la organización y funcionamiento del Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe (CREFAL), se identificó el denominado "Reglamento Interior", aprobado por la Dirección General de Innovación Calidad y Organización de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación Pública, en oficio DGICO/0549/2003, de 24 de abril de 2003, dicho instrumento fue aprobado por el Consejo de Administración en Sesión Ordinaria de fecha 03 de diciembre de ese mismo año.

Con independencia de lo anterior, las disposiciones del Reglamento Interior relacionadas con las unidades administrativas que auxilian a la Dirección General del CREFAL, no corresponden con el organigrama funcional, ni la plantilla de personal que entregó la administración anterior. En efecto, tales elementos de información reflejan la contratación de personal en puestos cuya denominación, funciones y responsabilidades no se encuentran reguladas por el primero de los instrumentos citados.

El 08 de noviembre de 2006, fue aprobado el Acuerdo celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y el Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe, relativo a la Sede y Operación del CREFAL en México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2007 y promulgado el 15 de junio del mismo año.

Que, en noviembre de 2023, se detectó que la actual forma de organización, al no contar con sustento legal, refleja duplicidades que deben corregirse mediante el redimensionamiento de la plantilla laboral y la adopción de un modelo de organización que eficiente el uso de los recursos humanos, materiales y financieros de que dispone el CREFAL para el cumplimiento de sus objetivos fundacionales, conforme a las mejores prácticas de transparencia y rendición de cuentas.

Para ello, se recomienda abandonar la figura jurídica de "Reglamento Interior" ya que no corresponde con la naturaleza jurídica del CREFAL y los contenidos normativos de sus documentos fundacionales. Lo anterior, en razón a que desde un punto de vista técnico un reglamento puede definirse como el conjunto ordenado de normas que tiene validez en un cierto contexto. Para que exista un reglamento, debe haber una escala normativa jerárquica ya que sus disposiciones reglamentan lo previsto en otros instrumentos de los cuales derivan.

Por otra parte, la noción de Estatuto Orgánico se refiere al conjunto de disposiciones que establecen la forma y estructura de la organización, su funcionamiento interno, los objetivos, atribuciones y competencias. Los Estatutos suelen ser el instrumento mediante

4

5

ESTATUTO ORGÁNICO DEL CREFAL

el cual se aprueba el régimen interno de una entidad u organismo, contienen las normas más detalladas sobre su funcionamiento y operación diaria.

Así, el concepto de estatuto orgánico define, caracteriza y regula el funcionamiento y la actividad de una organización, ya sea pública, privada o internacional.

Por lo tanto, en atención a que el marco normativo del CREFAL contiene los postulados esenciales, estos demandan su desarrollo integral en un Estatuto Orgánico que establezca una:

- 1. **Definición clara de la estructura y funcionamiento:** Un estatuto proporciona una base sólida para definir la naturaleza jurídica del CREFAL, así como sus objetivos, funciones y la relación entre sus diferentes órganos y miembros. Esto otorga claridad y coherencia a la estructura y funcionamiento de la organización, lo que es esencial para su eficacia y eficiencia.
- 2. Alineación con estándares internacionales: Al ser una entidad internacional, el CREFAL se beneficia al adoptar un estatuto que esté en línea con los estándares y prácticas internacionales en materia de gobernanza y administración de organizaciones similares. Esto ayuda a mejorar su reputación y credibilidad a nivel regional e internacional.
- 3. **Flexibilidad y adaptabilidad:** Un estatuto proporciona un marco más flexible que un reglamento interno, permitiendo que la organización se adapte más fácilmente a los cambios en su entorno operativo, normativo y estratégico. Esto es especialmente relevante en un contexto dinámico como el de la educación de personas jóvenes y adultas en América Latina y el Caribe, donde las necesidades y desafíos están en constante evolución.
- 4. **Clarificación de roles y responsabilidades:** El estatuto establece de manera clara y precisa los roles y atribuciones de los diferentes órganos de administración, así como

de los miembros y colaboradores de la organización. Esto ayuda a promover una gestión más efectiva y transparente.

En resumen, la sustitución del Reglamento Interior del CREFAL por un Estatuto Orgánico es fundamental para fortalecer su estructura y funcionamiento, así como para asegurar su alineación con estándares internacionales y su adaptabilidad a los cambios del entorno. La conformación de los capítulos del estatuto refleja una estructura organizativa clara y coherente, que contribuirá a la eficacia y eficiencia del CREFAL en el cumplimiento de sus objetivos.

O

PRESENTACIÓN

El Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe (CREFAL) es una institución dedicada a la promoción y mejora de la educación de personas jóvenes y adultas en la región. En este contexto, el presente Estatuto Orgánico se elabora como una herramienta fundamental para la reestructuración y fortalecimiento institucional del CREFAL, alineándolo con las necesidades actuales y futuras de la educación de personas jóvenes y adultas con los estándares internacionales de gobernanza y administración de entidades educativas.

El Estatuto Orgánico busca proporcionar un marco claro y estructurado para el funcionamiento y la organización del CREFAL, definiendo sus órganos de gobierno, sus funciones, así como las responsabilidades y derechos de sus miembros. Este documento es el resultado de un proceso de revisión y consulta, asegurando que el estatuto refleje las mejores prácticas en la materia.

Con la implementación de este Estatuto Orgánico, el CREFAL reafirma su compromiso con la educación de personas jóvenes y adultas en América Latina y el Caribe, proporcionando un enfoque renovado y estratégico para enfrentar los desafíos educativos del siglo XXI conforme a su misión y visión.

Misión: "Promover el desarrollo integral de la educación de personas jóvenes y adultas en América Latina y el Caribe, mediante la generación y difusión de conocimientos, la formación de docentes y el fortalecimiento de la cooperación educativa regional e internacional. Nos comprometemos a garantizar una educación humanista, inclusiva, equitativa e intercultural, integrando tecnologías y métodos pedagógicos que tengan a la comunidad como núcleo integrador de la enseñanza y aprendizaje, como experiencia formativa a lo largo de la vida".

CREFAL 2024

Visión: "Consolidarnos como un organismo internacional que impulse la construcción de sociedades más justas y con bienestar; a través de la educación de personas jóvenes y adultas. Aspiramos a ser líderes en la promoción de una educación con equidad y excelencia, y que sea incluyente e intercultural".

Este documento no solo establece las bases para la operatividad y estructura interna del CREFAL, sino que también promueve una cultura de transparencia y rendición de cuentas, elementos esenciales para el logro de nuestros objetivos institucionales y la efectiva cooperación regional.

GLOSARIO

Para los efectos del Estatuto Orgánico se entiende por:

Acuerdo: Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe, relativo a la Sede y Operación del Centro en México.

Alianzas estratégicas: Estrategias y procedimientos implementados por el CREFAL para trabajar con otras organizaciones, gobiernos y entidades de forma conjunta, tanto a nivel nacional como internacional, con el fin de promover la educación de personas jóvenes y adultas.

Comité Consultivo: Órgano de naturaleza asesora y consultiva, integrado por profesionales expertos en el área de la educación para personas jóvenes y adultas de reconocido prestigio nacional o internacional.

Consejo de Administración: Órgano supremo del CREFAL.

Convenio: Convenio de Cooperación Regional para la Creación y Funcionamiento del Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe.

Convenio de colaboración: Acuerdos de colaboración con diferentes actores para impulsar la cooperación educativa regional e internacional.

CREFAL: Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe.

Dirección General: El órgano ejecutivo encargado de la administración y operación diaria del CREFAL.

Estado Miembro: País que haya firmado y ratificado o se haya adherido al Convenio de Cooperación Regional para la Creación y Funcionamiento del Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe.

Estatuto Orgánico: Conjunto de normas que rigen la estructura, operación y organización interna del CREFAL.

OEA: Organización de los Estados Americanos.

9

PAT: Programa anual de trabajo, documento que detalla las actividades programadas y los objetivos a alcanzar por el CREFAL durante el año.

Sede: Ubicación física del CREFAL, situada en Pátzcuaro, Michoacán, México, desde donde se coordinan todas las operaciones y actividades.

Transparencia: Principio operativo que exige que todas las actividades y decisiones del CREFAL sean abiertas y accesibles para el escrutinio público, asegurando así la integridad y la confianza en la gestión.

UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL CREFAL Y SUS FINES

ARTÍCULO 1. El CREFAL es un Organismo Internacional Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, al servicio de los países de América Latina y del Caribe, tiene como objetivos la cooperación regional en la educación de personas jóvenes y adultas mediante la formación de personal especializado, investigación documental y básica, sistematización, análisis e intercambio de experiencias innovadoras e información especializada. Además, produce e intercambia documentos y materiales resultantes de investigaciones realizadas internamente con la colaboración de especialistas de los organismos e instituciones de la región, e impulsa el aprendizaje a lo largo de toda la vida.

ARTÍCULO 2. El CREFAL se rige por el Convenio que lo creó, y que fue suscrito en la Ciudad de México el 19 de octubre de 1990 y aprobado por la Cámara de Senadores el 22 de diciembre de 1994, según el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1995, y por el diverso Decreto promulgado el 17 de noviembre de 1999 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2000.

ARTÍCULO 3. El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto establecer las bases de organización, estructura, así como facultades y funciones que corresponden a la administración, organización y operación del CREFAL.

10

ARTÍCULO 4. Atendiendo a sus fines y carácter internacional, el CREFAL está orientado al uso y aplicación de metodologías y procedimientos que promuevan el desarrollo integral de la educación de personas jóvenes y adultas en América Latina y el Caribe. Lo hace con un enfoque humanista, inclusivo, equitativo e intercultural, que tiene a la comunidad como núcleo integrador. Para cumplir lo anterior, implementa en su gestión y administración el PAT, en el que se identifican las acciones nacionales e internacionales necesarias para dar cumplimiento a sus objetivos. El PAT establecerá la coordinación de los planes de acción de todas las unidades administrativas que conforman su estructura orgánica.

ARTÍCULO 5. El CREFAL tiene su sede en la ciudad de Pátzcuaro, Michoacán, México, y oficinas establecidas en la Ciudad de México y Morelia, Michoacán; sin embargo, adicionalmente podrá establecer oficinas regionales o representaciones en otros lugares del país sede o de los Estados Miembros, de conformidad con las necesidades del organismo, debiendo informar al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 6. El CREFAL gozará en el territorio de cada uno de los Estados Miembros de personalidad y plena capacidad jurídica, privilegios e inmunidades, conforme al Convenio y Acuerdo.

ARTÍCULO 7. Los bienes y haberes del CREFAL gozarán de inmunidad de jurisdicción civil, penal y administrativa, salvo en los casos en que el organismo renuncie expresamente a esa inmunidad.

ARTÍCULO 8. Los funcionarios y empleados nacionales del CREFAL estarán sujetos a la legislación nacional en el ejercicio de sus funciones. Sin embargo, gozarán de inmunidad de jurisdicción respecto de las palabras o escritos y de todos los actos u omisiones ejecutados en el desempeño de sus funciones oficiales, salvo que el organismo renuncie expresamente a tal inmunidad. Asimismo, tendrán inviolabilidad de los papeles y documentos en su posesión relacionados con el desempeño de sus funciones oficiales al servicio del CREFAL.

11

ARTÍCULO 9. La persona titular de la Dirección General, los funcionarios y empleados extranjeros del CREFAL, debidamente acreditados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, gozarán de inmunidad civil, penal y administrativa respecto de las palabras o escritos y de todos los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones oficiales, incluso después del cese de servicios al organismo, salvo que el CREFAL renuncie expresamente a tal inmunidad. Los papeles y documentos en posesión de los funcionarios y empleados extranjeros del CREFAL, relacionados con el desempeño de sus funciones oficiales al servicio del organismo, serán inviolables.

CAPÍTULO II DE LOS ESTADOS MIEMBROS

ARTÍCULO 10. El CREFAL se compone por los Estados Miembros de América Latina y el Caribe que hayan participado en la firma del Convenio de Cooperación Regional para la Creación y Funcionamiento del CREFAL, celebrado entre la UNESCO, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y los países de la región.

ARTÍCULO 11. Aquellos países de América Latina y el Caribe que no hayan participado en la firma del Convenio podrán adherirse al mismo y convertirse en Estados Miembros del CREFAL, de acuerdo con el artículo Vigésimo Octavo del Convenio.

ARTÍCULO 12. Se considerará representante a la persona acreditada de cada uno de los Estados Miembros. El Estado Miembro podrá designar, en cualquier momento, a un nuevo representante, debiendo notificarlo al Consejo de Administración del CREFAL y a la persona titular de la Dirección General.

ARTÍCULO 13. Para la integración como Estado Miembro se debe realizar previamente la notificación a la UNESCO, la OEA y los Estados Miembros; los cuales decidirán dentro del Consejo de Administración sobre su procedencia.

12

CAPÍTULO III DE LOS PROPÓSITOS Y FUNCIONES DE LOS ESTADOS MIEMBROS

ARTÍCULO 14. Los Estados Miembros del CREFAL tendrán como propósitos y funciones los siguientes:

- a) Organizar actividades de estudio, investigaciones, documentación, formación y animación tendientes a promover la educación para adultos en América Latina y el Caribe. Las actividades del CREFAL deberán secundar el esfuerzo realizado por el país sede y por los otros países de América Latina y del Caribe.
- b) Recabar y analizar la información para el logro de sus objetivos.
- c) Elaborar y organizar sus planes y programas de trabajo.
- d) Formar recursos humanos especializados en el área educativa para personas jóvenes y adultas.
- e) Cooperar en materia de educación para personas jóvenes y adultas con los países de la Región.
- f) Promover y apoyar procesos de sistematización de experiencias innovadoras e información especializada.
- g) Producir y difundir los materiales educativos, preferentemente a los Estados Miembros del Convenio.
- h) Cumplir con el Convenio, Estatuto y normatividad del CREFAL.
- i) Participar en las reuniones y actividades del CREFAL, y atender puntualmente a las convocatorias de sus órganos.
- j) Procurar en sus respectivos Estados y organizaciones la aplicación de las metodologías y recomendaciones del CREFAL.
- k) Presentar proposiciones e iniciativas relacionadas con las finalidades y funcionamiento del CREFAL.
- Acreditar un representante para el Consejo de Administración del CREFAL, dándole el apoyo y las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

13

- m) Proponer a su Estado como sede de las reuniones del Consejo de Administración del CREFAL, comprometiendo el apoyo necesario.
- n) Proponer a su Estado para la realización de eventos técnicos, académicos y de investigación, comprometiendo el apoyo necesario.
- o) Proporcionar y recibir cooperación y, apoyo técnico de los órganos del CREFAL de acuerdo con sus programas y normatividad.
- p) Disponer de las becas para los cursos y seminarios del CREFAL de acuerdo con su normatividad.
- q) Comunicar los cambios y avances en educación para personas jóvenes y adultas que se produzcan en sus Estados.
- r) Proporcionar oportunamente al CREFAL la información que le sea solicitada y permitida suministrar de conformidad con sus propias normas internas.
- s) Recibir las publicaciones del CREFAL.
- t) Promover las actividades del CREFAL y divulgar información acerca de ellas.

CAPÍTULO IV DE LA RELACIÓN CON OTROS ORGANISMOS

ARTÍCULO 15. El CREFAL establecerá convenios de colaboración con organismos gubernamentales y no gubernamentales a nivel regional, nacional e internacional, con el fin de promover el intercambio de conocimientos, experiencias y buenas prácticas. Asimismo, fomentará la articulación y coordinación de acciones de cooperación educativa con el objetivo de fortalecer su capacidad institucional y ampliar su impacto en la región.

ARTÍCULO 16. El CREFAL podrá formar alianzas estratégicas con organizaciones de la sociedad civil y otros actores relevantes para promover proyectos en beneficio de la educación de personas jóvenes y adultas. Estos convenios serán basados en transparencia, reciprocidad y beneficio mutuo, buscarán generar impacto social y fortalecer capacidades institucionales. La formación de estos convenios seguirá

14

procedimientos establecidos por la persona titular de la Dirección General del CREFAL, asegurando su viabilidad y alineación con los objetivos del organismo internacional y principios éticos.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 17. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, el CREFAL cuenta con los siguientes órganos de gobierno y administración:

- I. Consejo de Administración.
- II. Comité Consultivo.
- III. Dirección General.

ARTÍCULO 18. Para el ejercicio de las funciones y atribuciones de la persona titular de la Dirección General, cuenta con las unidades administrativas que se enlistan a continuación:

- I. Dirección de Docencia y Educación para la Vida.
- II. Dirección de Investigación e Innovación Educativa.
- III. Dirección de Cooperación Internacional.
- IV. Dirección de Vinculación Interinstitucional y Comunitaria.
- V. Dirección de Administración.
- VI. Dirección de Información, Documentación y Archivo.
- VII. Coordinación Jurídica.
- VIII. Coordinación de Control Interno.
- IX. Coordinación de Comunicación Social.
- X. Coordinación Técnica.

15

Las unidades administrativas podrán contar con los puestos de trabajo que determine la persona titular de la Dirección General, sujetos a la disponibilidad presupuestal del CREFAL.

Los puestos de trabajo auxiliarán a las personas titulares de las unidades administrativas en el ejercicio de las facultades que se les otorquen y en la resolución de los asuntos que les competan o se les asignen. Para tal efecto, los puestos de trabajo se adscribirán a las unidades administrativas conforme al Organigrama funcional autorizado por el Consejo de Administración y la capacidad presupuestal del CREFAL. Sus funciones están determinadas en el Manual de Organización.

ARTÍCULO 19. El Consejo de Administración y el Comité Consultivo, ejercen autonomía administrativa y de gestión en el cumplimiento de sus respectivas funciones, sujetos a lo estipulado en este Estatuto Orgánico y la normativa derivada del mismo.

El Comité Consultivo brindará la asesoría que, en su caso, solicite la persona titular de la Dirección General para la preparación, ejecución y evaluación del PAT, verificando la transparencia, el control y la supervisión adecuada de las acciones que llevan a cabo las unidades administrativas del CREFAL para fortalecer la eficacia de su gobierno y gestión institucional.

ARTÍCULO 20. Cada unidad administrativa tendrá un titular cuya selección y contratación es una facultad de la persona titular de la Dirección General, misma que tendrá a su cargo las atribuciones que determine el Estatuto Orgánico y el Manual de Organización.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 21. El Consejo de Administración es el máximo órgano de gobierno del CREFAL, estará integrado por un representante acreditado de cada uno de los Estados Miembros que haya firmado, adherido al Convenio; un representante del Director

CREFAL 2024

General de la UNESCO, de la Secretaría General de la OEA y un representante de cada organismo intergubernamental que aporte una contribución importante al funcionamiento del CREFAL y que sea admitido por decisión del propio Consejo de Administración.

ARTÍCULO 22. El Consejo de Administración está presidido por la persona titular de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno de México en calidad de país sede, la persona titular de la Dirección General del CREFAL actuará como Secretaria o Secretario.

ARTÍCULO 23. El Consejo de Administración celebrará sesiones ordinarias una vez al año, la convocatoria se realizará por escrito, con una antelación de tres meses.

ARTÍCULO 24. El Consejo de Administración podrá convocar a sesiones extraordinarias por iniciativa de la Presidencia o a petición de al menos la mitad de sus Estados Miembros. En tal caso, la convocatoria respectiva se emitirá con una semana de antelación.

ARTÍCULO 25. Además de los representantes acreditados en las sesiones del Consejo de Administración podrán participar como observadores especiales, previa aprobación de la Presidencia del Consejo, las personas invitadas por la persona titular de la Dirección General.

ARTÍCULO 26. El quórum para las sesiones del Consejo de Administración se conformará con la asistencia de la Presidencia y la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, otorgando a la Presidencia voto de calidad. Los observadores e invitados especiales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 27. El Consejo de Administración dispone de todos los poderes necesarios para el funcionamiento y la gestión del CREFAL.

ARTÍCULO 28. Son funciones del Consejo de Administración:

17

- 1) Proponer y aprobar, en su caso, las modificaciones al Convenio y decidir sobre las solicitudes de admisión de nuevos Estados Miembros.
- 2) Designar a la persona titular de la Dirección General del CREFAL, según los criterios definidos por el propio Consejo de Administración, y autorizarle los permisos y licencias que procedan.
- 3) Designar a los integrantes del Comité Consultivo a propuesta de la persona titular de la Dirección General para el asesoramiento del propio Consejo.
- 4) Aprobar las aportaciones económicas de los Estados Miembros y los planes y programas de cooperación que se establezcan con los organismos internacionales signatarios o adheridos del Convenio.
- 5) Autorizar a la persona titular de la Dirección General la elaboración de planes de colaboración específica con los Estados Miembros o con otros países y organizaciones internacionales, instituciones y fundaciones de carácter regional y subregional
- 6) Autorizar las negociaciones que realice la persona titular de la Dirección General para la obtención de recursos.
- 7) Considerar, analizar, aprobar o rechazar según proceda, los informes anuales de labores y los estados financieros auditados que le presente la persona titular de la Dirección General.
- 8) Estudiar y aprobar, en su caso, el PAT y los presupuestos del CREFAL que presente la persona titular de la Dirección General.
- 9) Proporcionar a la persona titular de la Dirección General todas las instrucciones que se estimen necesarias.
- 10) Aprobar la estructura organizacional y los documentos normativos del CREFAL a propuesta de la persona titular de la Dirección General.
- 11) Estudiar y resolver todos los demás asuntos de su competencia y que deriven del Convenio.

ARTÍCULO 29. El lugar de reunión del Consejo de Administración podrá ser en su sede o en cualquier lugar de un Estado Miembro que lo integre.

18

ARTÍCULO 30. El Consejo de Administración podrá adoptar, para la toma de decisiones, mecanismos de participación y votación virtual o hibrida, para obtener el voto de aquellos miembros que no hayan estado presentes.

CAPÍTULO VII DEL COMITÉ CONSULTIVO

ARTÍCULO 31. El CREFAL contará con el apoyo de un Comité Consultivo, compuesto por cinco miembros de reconocido prestigio nacional o internacional y competencia técnica, preferentemente en educación, que serán designados por el Consejo de Administración a propuesta de la persona titular de la Dirección General. Su designación será por un plazo de cuatro años contados a partir de su nombramiento.

ARTÍCULO 32. Son funciones del Comité Consultivo:

- 1) Asesorar al Consejo de Administración y a la persona titular de la Dirección General del CREFAL en todo lo relativo a la preparación, ejecución y evaluación del PAT.
- 2) Atender las consultas del Consejo de Administración del CREFAL y de la persona titular de la Dirección General, en todo lo relacionado con el cumplimiento de los objetivos de la Institución.
- 3) Presentar a la persona titular de la Dirección General sugerencias para enriquecer o ampliar las actividades del CREFAL, que serán sometidas al Consejo de Administración para su aprobación y operación.
- 4) Reunirse cuando sean convocados por el Consejo de Administración o por la persona titular de la Dirección General, para atender sus planteamientos.
- 5) Cualquier otra que le sea encomendada por el Consejo de Administración o por la persona titular de la Dirección General.

19

ARTÍCULO 33. Los miembros del Comité Consultivo desempeñarán su cargo con carácter honorífico, y para la realización de sus funciones podrán hacerlo en forma colegiada o individual utilizando los diversos medios disponibles para la comunicación.

CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 34. La persona titular de la Dirección General del CREFAL será designada por el Consejo de Administración para un periodo de cuatro años y podrá ser ratificada en el cargo por una sola vez. La designación podrá hacerse por la persona titular de la Presidencia del Consejo y someterse a su ratificación.

ARTÍCULO 35. La Dirección General es el órgano de ejecución y administración del CREFAL y le corresponde la designación de los niveles inmediatos dependientes de la misma, el nombramiento del personal que labore en el CREFAL, así como el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el Convenio.

ARTÍCULO 36. La persona titular de la Dirección General dispondrá lo conducente para que todas las funciones del CREFAL se realicen en forma coordinada e integral.

ARTÍCULO 37. La persona titular de la Dirección General podrá constituir una Comisión de Reconocimiento Laboral que tendrá a su cargo la evaluación de las funciones desempeñadas por las unidades administrativas. Se conformará por integrantes de las Direcciones y hasta tres personas trabajadoras del CREFAL que hayan destacado por su trabajo en el año inmediato anterior a su designación.

La Comisión de Reconocimiento Laboral tendrá a su cargo las tareas específicas que le asigne la persona titular de la Dirección General y se desintegrará una vez cumplidas éstas, precisando las tareas que deben realizarse y su tiempo de operación.

ARTÍCULO 38. Corresponderá a la persona titular de la Dirección General mantener comunicación con la UNESCO, la Secretaría General de la OEA, las Secretarías o

20

Ministerios de Educación y de Relaciones Exteriores de los Estados Miembros procurando el cumplimiento de los objetivos del CREFAL.

ARTÍCULO 39. La persona titular de la Dirección General apoyará las acciones del CREFAL que sirvan por igual a todos los Estados Miembros, sin menoscabo de los apoyos que puedan realizarse al resto de los países de la Región.

ARTÍCULO 40. La persona titular de la Dirección General deberá atender en todo momento la posibilidad de que se adhieran al Convenio los países de la Región y Organismos Internacionales especializados en educación de personas jóvenes y adultas que aún no lo hayan hecho.

ARTÍCULO 41. La persona titular de la Dirección General contará con el apoyo de oficinas y personal en cualquier lugar del país sede o en el extranjero necesarias para el desempeño y cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 42. El personal del CREFAL será designado por la persona titular de la Dirección General quien, a su vez, tiene la potestad de realizar su selección y contratación bajo las modalidades que determine.

ARTÍCULO 43. El PAT se elaborará por la persona titular de la Dirección General con el apoyo de las unidades administrativas que conforman el CREFAL y deberá aprobarse por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 44. En los instrumentos que celebre el CREFAL para el uso de sus instalaciones, podrán establecerse cuotas de recuperación. Estos instrumentos serán suscritos por la persona titular de la Dirección de Administración, y su seguimiento corresponderá a esta misma o a la unidad responsable designada por la persona titular de la Dirección General.

ARTÍCULO 45. Atribuciones de la persona titular de la Dirección General:

21

- 1) Representar legalmente al CREFAL y suscribir todos los convenios y contratos para el cumplimiento de sus objetivos.
- 2) Otorgar poderes de administración, representación legal o defensa legal en pleitos y cobranzas judiciales en materias administrativa, laboral, mercantil, civil o fiscal, para que en nombre y presentación del CREFAL se salvaguarden sus intereses patrimoniales.
- 3) Dirigir los trabajos del CREFAL conforme al PAT aprobado por el Consejo de Administración.
- 4) Preparar los proyectos de programas y presupuestos que deban someterse a la consideración del Consejo de Administración.
- 5) Preparar la propuesta del orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración y presentar las propuestas que estime necesarias para la administración del CREFAL.
- 6) Elaborar y someter al Consejo de Administración los informes anuales sobre las actividades realizadas por el CREFAL.
- 7) Proponer al Consejo de Administración la estructura orgánica del CREFAL.
- 8) Seleccionar, contratar, readscribir y comisionar al personal necesario para el funcionamiento del CREFAL.
- 9) Reubicar de manera unilateral al personal del CREFAL en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o de los Estados Miembros o de las organizaciones que lo integran.
- 10) Realizar todas las operaciones financieras y mercantiles para el cumplimiento del PAT aprobado por el Consejo de Administración.
- 11) Administrar en forma directa los ingresos propios del CREFAL, las donaciones y legados, los muebles e inmuebles, subsidios y todos los demás bienes que por cualquier otro título se adquieran.
- 12) Autorizar los permisos y licencias que le soliciten las personas trabajadoras y demás personal del CREFAL de conformidad al Reglamento respectivo.

22

- 13) Autorizar los viajes y traslados del personal a los países de América Latina y el Caribe o a otros para el cumplimiento de las actividades derivadas del Convenio y de este Estatuto.
- 14) Realizar las gestiones que sean necesarias para establecer compromisos de cooperación educativa con los Estados Miembros, gobiernos de otros países, organismos multilaterales, centros educativos y organizaciones no gubernamentales.
- 15) Promover la adhesión de países de América Latina y el Caribe al Convenio.
- 16) Designar al titular de la unidad administrativa correspondiente para la ejecución de cualquiera de las anteriores atribuciones.
- 17) Todas las demás que sean afines a las señaladas y que le encomiende el Consejo de Administración.

CAPÍTULO IX DE LA DIRECCIÓN DE DOCENCIA Y EDUCACIÓN PARA LA VIDA

ARTÍCULO 46. La Dirección de Docencia y Educación para la Vida es la unidad administrativa responsable del diseño, desarrollo, producción, programación, organización, promoción, gestión escolar e implementación de las actividades docentes del CREFAL. Esto incluye la capacitación para el trabajo y la educación para la vida mediante cursos, talleres, seminarios, diplomados, posgrados y todo tipo de servicios educativos, en modalidades presencial, virtual o mixta. En la programación, desarrollo, gestión e implementación de estas actividades, se considerarán los temas y contenidos relacionados con la enseñanza para la educación integral a lo largo de la vida de personas jóvenes y adultas, docentes en servicio, así como las necesidades y solicitudes de los Estados Miembros.

ARTÍCULO 47. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, contará con las siguientes facultades:

CREFAL

2024

- 1) Diseñar planes y programas educativos que favorezcan la implementación de actividades académicas del CREFAL.
- 2) Programar, organizar, promover e implementar actividades académicas para el fortalecimiento de habilidades docentes como cursos, talleres, seminarios, diplomados y posgrados en modalidad presencial, virtual o mixta.
- 3) Diseñar planes y programas como respuesta a las necesidades y requerimientos expresados o diagnosticados por los Estados Miembros y de la Región.
- 4) Coordinar acciones con otras áreas humanas, tecnológicas y administrativas del CREFAL para ofrecer programas educativos en cualquiera de sus modalidades.
- 5) Desarrollar e implementar metodologías de enseñanza y aprendizaje afines a las necesidades contextuales de los diversos programas educativos.
- 6) Operar, implementar y dar seguimiento a las actividades docentes y académicas aprobadas por la persona titular de la Dirección General.
- 7) Coordinar la contratación de tutores virtuales y profesores para la impartición de cursos y actividades docentes.
- 8) Dar seguimiento al cumplimiento de las funciones asignadas a tutores virtuales y profesores, solicitar el pago de los servicios prestados.
- 9) Diseñar actividades de educación para la vida, que fortalezcan las habilidades en la capacitación para el trabajo, desarrollo sustentable y fortalecimiento comunitario.
- 10) Promover las actividades docentes y académicas del CREFAL, instrumentando su difusión oportuna y eficaz.
- 11) Mantener actualizado un directorio de personas, instituciones y organismos relacionados con las actividades docentes y académicas.
- 12) Formalizar el diseño, desarrollo, producción, implementación, seguimiento y evaluación de actividades docentes y/o académicas mediante convenios con otras instituciones, cuando así lo requieran las partes interesadas.

24

- 13) Realizar la gestión administrativa y escolar para la admisión, inscripción, archivo de documentos y acreditación o certificación de los participantes en actividades académicas.
- 14) Tramitar la validación, reconocimiento de estudios o capacitación ante las autoridades correspondientes.
- 15) Expedir la documentación oficial que acredite la asistencia o aprobación de estudios concluidos y trabajo docente realizado.
- 16) Realizar la evaluación y adecuación de programas académicos implementados para su posterior instrumentación.
- 17) Las demás que le sean encomendadas por la persona titular de la Dirección General.

CAPÍTULO X DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA

ARTÍCULO 48. La Dirección de Investigación e Innovación Educativa es la unidad administrativa responsable de documentar, analizar, desarrollar, implementar y evaluar estrategias e investigaciones académicas en torno a planes y programas de estudio en sus diversas modalidades y vertientes, así como de la difusión y divulgación académica en torno a la formación de formadores, educación de personas jóvenes y adultas, así como innovaciones tecnológicas en educación. Además, asegura la aplicación de métodos innovadores y tecnológicamente avanzados en la educación.

ARTÍCULO 49. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, contará con las siguientes facultades:

1) Proyectar y dar seguimiento al diseño de los programas y acciones de formación para docentes, que permitan la actualización a una educación humanista, inclusiva, equitativa e intercultural, integrando tecnologías y métodos pedagógicos que tengan a la comunidad como núcleo integrador de la enseñanza.

CREFAL 2024

- 2) Promover que las propuestas de diseño de programas y acciones de formación para docentes estén alineadas a los principios y postulados de los Estados Miembros.
- 3) Proponer y participar en proyectos de investigación educativa sobre formación y actualización docente, acordes a los principios y postulados de las nuevas teorías en la educación y su interacción con el contexto de intervención.
- 4) Coordinar la planeación, investigación, edición y producción de materiales educativos y publicaciones académicas que resulten de los proyectos de investigación educativa del CREFAL.
- 5) Proponer la formulación y actualización de planes y programas de estudio de posgrado que se imparten en el CREFAL.
- 6) Las demás que le sean encomendadas por la persona titular de la Dirección General.

CAPÍTULO XI DE LA DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

ARTÍCULO 50. Corresponde a la Dirección de Cooperación Internacional promover la gestión y coordinación de proyectos, programas y actividades de colaboración en el ámbito internacional, que contribuyan al cumplimiento de los objetivos institucionales del CREFAL.

ARTÍCULO 51. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, contará con las siguientes facultades:

1) Proponer y facilitar las relaciones de colaboración con instituciones educativas, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, así como entidades internacionales.

26

- 2) Promover la participación del CREFAL en redes de cooperación y trabajo conjunto con otras instituciones y organizaciones afines en el ámbito internacional.
- 3) Planificar y proponer la realización de eventos, seminarios, conferencias y encuentros académicos internacionales destinados a fortalecer los lazos de colaboración.
- 4) Fortalecer la participación del CREFAL en proyectos internacionales relacionados con el aprendizaje a lo largo de toda la vida.
- 5) Promover entre los Estados Miembros y organismos internacionales signatarios o adheridos del Convenio, organizaciones no Gubernamentales y Centros Educativos y de Investigación en América Latina y el Caribe cursos, talleres, seminarios, diplomados, posgrados e investigaciones en educación de personas jóvenes y adultas.
- 6) Apoyar a la persona titular de la Dirección General en las tareas para la adhesión de nuevos miembros al Convenio.
- 7) Coadyuvar con la persona titular de la Dirección General en la vinculación y tareas de difusión del CREFAL con embajadas, organismos internacionales e instituciones educativas y culturales de la comunidad internacional.
- 8) Realizar las acciones necesarias ante los Estados Miembros, organismos internacionales signatarios o adheridos del Convenio, organizaciones no gubernamentales, fundaciones, centros de estudios e investigación para la obtención de recursos financieros y materiales para apoyar las tareas del CREFAL.
- 9) Las demás que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

27

CAPÍTULO XII DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y COMUNITARIA

ARTÍCULO 52. La Dirección de Vinculación Interinstitucional y Comunitaria es la unidad administrativa responsable de desarrollar y fortalecer las relaciones entre el CREFAL y diversas instituciones y comunidades nacionales, que impulsen la educación a lo largo de toda la vida, mediante actividades de aprendizaje para personas de todas las edades, en todos los contextos de la vida y en diversas modalidades: formal, no formal e informal.

ARTÍCULO 53. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, contará con las siguientes facultades:

- 1) Proponer las estrategias de atención a las comunidades como núcleos integradores de los procesos de enseñanza y aprendizaje que se vinculen con los objetivos del CREFAL.
- 2) Proponer a la persona titular de la Dirección General estrategias de construcción de comunidad como parte de la misión educativa del CREFAL.
- 3) Dar seguimiento a las estrategias implementadas con las comunidades con el propósito de fortalecer nuevos vínculos de la escuela con las familias y las comunidades en el desarrollo de proyectos para afrontar situaciones y problemas reales, aprovechando los haberes científicos y comunitarios.
- 4) Recuperar los aprendizajes de la implementación de las estrategias realizadas en conjunto con las comunidades.
- 5) Las demás que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

CAPÍTULO XIII DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 54. La Dirección de Administración es la unidad administrativa responsable de las funciones de administración financiera, recursos humanos, recursos materiales y tecnologías de la información.

CREFAL 2024

ARTÍCULO 55. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, contará con las siguientes facultades:

- 1) Supervisar el procesamiento de la contabilidad y generar estados financieros.
- 2) Autorizar los pagos de sueldos, honorarios y demás remuneraciones del personal.
- 3) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y de seguridad social.
- 4) Elaborar el proyecto del presupuesto anual y presentarlo a la persona titular de la Dirección General.
- 5) Presentar informes financieros mensuales.
- 6) Supervisar los procedimientos para realizar compras autorizadas que respondan a las necesidades operativas del CREFAL.
- 7) Verificar que se realice y mantenga actualizado el inventario de los bienes del CREFAL.
- 8) Proponer la baja en el inventario de los bienes desechados o inservibles.
- 9) Supervisar la realización de los trabajos de mantenimiento de las instalaciones del CREFAL.
- 10) Gestionar la contratación de personal que autorice la persona titular de la Dirección General.
- 11) Vigilar el cumplimiento del Reglamento Interior de Trabajo del CREFAL e imponer las sanciones en caso de incumplimiento.
- 12) Revisar que los expedientes del personal se encuentren debidamente actualizados.
- 13) Supervisar las condiciones que guardan las instalaciones a fin de garantizar la conservación de documentos, la seguridad de las personas y establecer protocolos de protección civil.
- 14) Vigilar la administración, actualización y seguridad de los sistemas informáticos y redes del CREFAL.

29

- 15) Administración del uso y organización del auditorio, aulas, sala de videoconferencias, dormitorios, casas habitación y áreas comunes propiedad del CREFAL.
- 16) Recibir la cuota de recuperación y mantenimiento de las áreas referidas en el inciso anterior y expedir el recibo correspondiente.
- 17) Las demás que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

CAPÍTULO XIV DE LA DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO

ARTÍCULO 56. El CREFAL tendrá una unidad administrativa responsable de proponer y coordinar el desarrollo de planes, programas y proyectos en materia de información, documentación, archivo, y edición de publicaciones digitales en apoyo a las diversas actividades académicas, de investigación y administrativas del CREFAL.

ARTÍCULO 57. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, contará con las siguientes facultades:

- Definir y coordinar las políticas, programas y proyectos en materia de gestión de información documental y archivística para ofrecer a las y los estudiantes, docentes, personas trabajadoras del CREFAL y público en general, un servicio actualizado de información y documentación especializada para consulta en materia educativa, académica y administrativa.
- 2) Proponer y coordinar planes y proyectos encaminados a la adopción de tecnologías de la información y la comunicación que permitan la organización, conservación y resquardo de la información.
- 3) Coordinar la publicación de información en el Portal de Internet, con el soporte técnico correspondiente.

CREFAL 2024

- 4) Coadyuvar en el diseño y fortalecimiento de un modelo de publicación abierta, sin fines de lucro, sustentable, con métricas responsables por el bien de la comunicación científica.
- 5) Participar en los Comités y Comisiones que instruya la persona titular de la Dirección General del CREFAL.
- 6) Promover y brindar capacitación y actualización profesional en materia de información, documentación y archivos.
- 7) Coadyuvar en lo que corresponda al flujo de los procesos editoriales de una revista científica.
- 8) Las demás que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

CAPÍTULO XV DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA

ARTÍCULO 58. La Coordinación Jurídica es la unidad administrativa responsable de las funciones de representación y orientación jurídica.

ARTÍCULO 59. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, contará con las siguientes facultades:

- 1) Representar legalmente al CREFAL en los procesos de toda índole relacionados con el ejercicio de sus atribuciones, así como cuando requiera su intervención.
- 2) Someter a consideración de la persona titular de la Dirección General las alternativas jurídicas de solución en los asuntos del CREFAL.
- 3) Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas.

CREFAL

4) Compilar y mantener actualizado el registro y archivo de normas, instrumentos y documentos jurídicos de adhesión de los Estados Miembros, organismos internacionales adherentes, organizaciones no gubernamentales e instancias académicas.

2024

- 5) Proponer y elaborar proyectos de adecuaciones a los instrumentos normativos del CREFAL.
- 6) Emitir opinión sobre instrumentos jurídicos que suscriba la persona titular de la Dirección General.
- 7) Las demás que le confiera la persona titular de la Dirección General.

CAPÍTULO XVI DE LA COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 60. La Coordinación de Control Interno es la unidad administrativa responsable de las funciones de seguimiento, vigilancia y supervisión de los procesos administrativos que aseguren el cumplimiento de la normativa y objetivo del CREFAL.

ARTÍCULO 61. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, contará con las siguientes facultades:

- 1) Proponer el modelo de control interno a implementarse.
- 2) Realizar las revisiones de los procesos de control interno que instruya la persona titular de la Dirección General.
- 3) Proponer las medidas preventivas y correctivas que apoyen el cumplimiento de las metas y objetivos de las unidades administrativas del CREFAL.
- 4) Vigilar la oportuna aplicación de las recomendaciones derivadas de las revisiones practicadas.
- 5) Requerir la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones.
- 6) Las demás que le confiera la persona titular de la Dirección General.

32

CAPÍTULO XVII DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 62. La Coordinación de Comunicación Social es la unidad administrativa encargada de diseñar, implementar y gestionar estrategias comunicativas integrales que, bajo un enfoque humanista fortalezcan la imagen institucional del CREFAL.

ARTÍCULO 63. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, contará con las siguientes facultades:

- 1) Proponer las políticas de comunicación social a la persona titular de la Dirección General.
- 2) Analizar los canales de comunicación y tipo de audiencia para la elaboración de estrategias de comunicación específicas de las actividades que desarrolla el CREFAL.
- 3) Elaborar el plan de medios y estrategia de información institucional del quehacer del CREFAL.
- 4) Proponer instrumentos para la difusión de las actividades del CREFAL, a nivel regional, nacional e internacional.
- 5) Establecer comunicación con las diferentes unidades administrativas para la difusión de sus programas y actividades.
- 6) Elaborar y mantener actualizado el manual de imagen institucional.
- 7) Coordinar la producción de materiales gráfico-audiovisuales de todas las actividades del CREFAL.
- 8) Las demás que le confiera la persona titular de la Dirección General.

CAPÍTULO XVIII DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA

ARTÍCULO 64. La Coordinación Técnica es la unidad administrativa responsable de organizar la agenda, dar seguimiento a los acuerdos e instrucciones emitidos, así como a las relaciones públicas internas y externas de la persona titular de la Dirección General,

2024

CREFAL

a fin de hacer eficaz y eficiente la coordinación y colaboración de las diversas unidades administrativas del CREFAL.

ARTÍCULO 65. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, contará con las siguientes facultades:

- 1) Proporcionar asistencia directa y apoyo administrativo a la persona titular de la Dirección General en la gestión diaria de sus actividades y responsabilidades.
- 2) Coordinar y gestionar la agenda de la persona titular de la Dirección General, incluyendo la programación de reuniones, citas y eventos, asegurando la optimización del tiempo y la eficiencia en el cumplimiento de sus compromisos.
- 3) Elaborar, revisar y organizar documentos, informes y presentaciones que sean necesarios para la toma de decisiones y para la representación de la persona titular de la Dirección General en diversos foros y reuniones.
- 4) Actuar como enlace de comunicación entre la persona titular de la Dirección General y otras unidades administrativas, coordinaciones y entidades externas, asegurando una transmisión efectiva y oportuna de la información.
- 5) Supervisar y coordinar proyectos especiales asignados por la persona titular de la Dirección General, asegurando su correcta implementación y seguimiento, así como la evaluación de los resultados obtenidos.
- 6) Monitorear y dar seguimiento a los acuerdos, compromisos y tareas derivadas de las reuniones y actividades de la persona titular de la Dirección General, garantizando su cumplimiento en los plazos establecidos.
- 7) Las demás que le confiera la persona titular de la Dirección General.

CAPÍTULO XIX DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 66. El CREFAL tendrá su propio patrimonio y gozará de inmunidad diplomática, en los términos que establece el Convenio suscrito en la Ciudad de México, Distrito Federal 19 de octubre de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación

CREFAL 2024

el 8 de marzo de 2000 y el Acuerdo, firmado en la Ciudad de México, el 8 de noviembre de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2007.

ARTÍCULO 67. El patrimonio del CREFAL estará constituido por:

- 1) Las aportaciones de los Estados Miembros y organismos adheridos al Convenio que apruebe y determine el Consejo de Administración.
- 2) Los recursos correspondientes a las actividades que se realicen en el marco de los programas de cooperación de la UNESCO y de la OEA.
- 3) Los ingresos para programas específicos o actividades de cooperación provenientes de:
 - Aportaciones de convenios bilaterales celebrados con los Estados Miembros para trabajos y actividades acordadas.
 - Aportaciones de otros países, organismos internacionales, instituciones b) y fundaciones.
- 4) Los subsidios, donaciones y legados, así como los muebles e inmuebles que al efecto se le destinen, y los demás bienes que por cualquier otro título legal adquiera.
- 5) Otros recursos que sean aportados por los Estados Miembros y organismos internacionales signatarios o adheridos y por otras entidades, para apoyar las actividades del CREFAL.

ARTÍCULO 68. La administración e inversión de los fondos del CREFAL deberán hacerse por la persona titular de la Dirección General en las mejores condiciones de seguridad, rentabilidad y liquidez.

CAPÍTULO XX DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 69. Cada unidad administrativa del CREFAL deberá observar en el ejercicio de sus funciones las disposiciones contenidas en el Manual de Organización.

CREFAL 2024

ARTÍCULO 70. Todo lo no previsto en este Estatuto Orgánico será resuelto por el Consejo de Administración. En tanto toma conocimiento, la persona titular de la Dirección General adoptará las medidas necesarias para salvaguardar los intereses del CREFAL.

CAPÍTULO XXI AUSENCIA Y SUPLENCIA

ARTÍCULO 71. En caso de falta o ausencia de la persona titular de la Dirección General, será suplida en funciones por la persona titular de la Dirección de Administración y en caso de falta o ausencia de ésta, será suplida por la persona titular de la unidad administrativa que la persona titular de la Dirección General designe.

ARTÍCULO 72. En caso de falta o ausencia de las personas titulares de las Direcciones y Coordinaciones del CREFAL, las suplencias se realizarán por la persona que designe la persona titular de la Dirección General.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Estatuto Orgánico se aprueba por el Consejo de Administración del CREFAL el 2 de septiembre de 2024.

SEGUNDA. Se abroga el Reglamento Interior aprobado por la Dirección General de Innovación, Calidad y Organización de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación Pública en oficio DGICO/0549/2033 de 24 de abril de 2003 por el Consejo de Administración y cualquier otra disposición que se oponga al presente Estatuto Orgánico, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

TERCERA. El Estatuto Orgánico, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y será publicado electrónicamente en la página www.crefal.org.

36